

## GRUPO DE TRABAJO PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN

### Miembros

Sr. Thomas Little, <i>Presidente</i>	Vermont, I	2019
Sr. N. Kurt Barnes	New York, II	2019
El Rvdo. Canónigo Mike Ehmer	Northwest Texas, VII	2019
El Rvmo. Jeff Fisher	Texas, VII	2019
Sra. Sally Johnson	Minnesota, VI	2019
Sra. Nancy Koonce	Idaho, VIII	2019
Sr. Bryan Krislock	Olympia, VIII	2019
El Rvmo. Stephen T. Lane	Maine, I	2019
La Rvda. Mally Ewing Lloyd	Massachusetts, I	2019
Sr. David R. Quittmeyer	Central Gulf Coast, IV	2019
La Ilma. Rose H. Sconiers	Western New York, II	2019
El Rvdmo. Michael Curry, <i>Ex Officio</i>	North Carolina, IV	
La Rvda. Gay Clark Jennings, <i>Ex Officio</i>	Ohio, V	

### Mandato

#### **2018-A102 Formar un Grupo de Trabajo para el Proceso Presupuestario**

*Se resuelve*, Que la transparencia en todo el proceso presupuestario de la Iglesia Episcopal, y la participación oportuna en ese proceso por parte de la Iglesia en general, son fundamentales para el compromiso y apoyo de toda la Iglesia para con el presupuesto aprobado por la Convención General; y asimismo

*Se resuelve*, Que el Tesorero de la Convención General, el Consejo Ejecutivo, la Comisión Permanente Conjunta sobre Programa, Presupuesto y Finanzas y la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones trabajen en cooperación para examinar el proceso presupuestario trienal para

(a) identificar formas de aumentar la transparencia en todo el proceso,

(b) fomentar la participación oportuna de la Iglesia en general,

(c) aclarar las funciones respectivas de la Convención General y del Consejo Ejecutivo en la elaboración del presupuesto trienal y sus prioridades y opciones de financiación, y

(d) promover una presupuestación y una administración eficaces y en colaboración entre todos los dirigentes y el personal implicados; y asimismo

*Se resuelve*, Que este examen concluya con un informe preparado conjuntamente, publicado el 31 de diciembre de 2019, con recomendaciones al Consejo Ejecutivo y la 80ª Convención General, que incluyan propuestas para cualquier actualización necesaria de los documentos rectores de la Iglesia, del Consejo Ejecutivo y de la Convención General, con el fin de que los documentos rectores sean uniformes en todos los aspectos materiales; al preparar el informe, se recomienda recurrir a la asistencia de aquellos que conocen las Reglas Parlamentarias Conjuntas de la Convención General.

## Resumen del Trabajo

### I. Orígenes del Grupo de Trabajo

La Resolución 2018-A102 ordenó al Consejo Ejecutivo, al Tesorero de la Convención General, al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas (PB&F) y a la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno y Constitución y Cánones, que trabajaran en cooperación para examinar el proceso presupuestario actual y garantizar que el proceso de desarrollo del presupuesto sea transparente en todo momento y proporcione tiempo suficiente para las aportaciones de toda la iglesia; y para que los documentos de gobierno dejen claro qué entidad o entidades son responsables del desarrollo, las prioridades y las opciones de financiación del presupuesto trienal; y para que el proceso presupuestario promueva una presupuestación y una administración eficaces entre todos los implicados. Para ese fin, los Presidentes nombraron al Grupo de Trabajo para que realizara esta labor. Además del mandato de la Resolución 2018-A102, el Grupo de Trabajo buscó un proceso presupuestario racionalizado para conservar los recursos humanos y financieros.

Los miembros del Grupo de Trabajo tienen una amplia experiencia financiera y presupuestaria en la elaboración, explicación y legislación del presupuesto trienal de la Iglesia Episcopal (la Iglesia). Entre los miembros se incluyen el Tesorero de la Convención General (que también es el Tesorero de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera (DFMS) y el Director de Finanzas del Consejo Ejecutivo); miembros del Consejo Ejecutivo que forman parte de su Comité Permanente de Finanzas; miembros

del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas (PB&F); miembros de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno y Constitución y Cánones; y, participantes por mucho tiempo de la Convención General, incluidos los que están familiarizados con los cánones y la estructura de la Iglesia, así como los que ven el proceso presupuestario con ojos nuevos.

El Grupo de Trabajo y su labor deben entenderse en el contexto de un proceso continuo de discernimiento y diálogo a lo largo de muchos años acerca de cómo la Iglesia desarrolla un presupuesto prudente y lleno de espíritu que resguarda los recursos que Dios ha dado a la Iglesia. (Para más detalles sobre el punto de partida y la justificación del trabajo del Grupo de Trabajo, véase el Informe a la 79ª Convención General (Informe del Libro Azul) de la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones, páginas 402-403).

## **II. Resumen del Trabajo**

### **A. Puntos de Acuerdo**

1. Existen incoherencias en los documentos de gobierno de la Iglesia que hacen que las líneas de autoridad y responsabilidad para el desarrollo y la supervisión del presupuesto sean poco claras, incluso contradictorias.
2. La Convención General, a través de su proceso legislativo, establece las prioridades de la Iglesia en materia de misión, programas, gobierno y operaciones para el trienio. De acuerdo con los Cánones I.1.8 y I.4.6 la Convención General adopta el presupuesto de la Iglesia Episcopal, incluida la fórmula de las tasaciones que pagan las diócesis.
3. A pesar de los mejores esfuerzos del Consejo Ejecutivo y del PB&F, cada uno de los cuales publica un borrador del presupuesto y solicita comentarios, existe la sensación general de que el proceso presupuestario carece de transparencia y continuidad.
4. En el proceso actual, el presupuesto no puede reflejar plenamente las prioridades de la Convención General, ya que debe ser finalizado, publicado y adoptado antes de que la Convención General haya completado el trabajo sobre las resoluciones que podrían solicitar financiación. Sopesando cuidadosamente las distintas opciones, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que existen claras ventajas si el presupuesto se finalizara después de la Convención General con el fin de tomar en cuenta toda la gama de acciones y prioridades de la misma en materia de misión, programas, gobierno y operaciones.

5. Algunos diputados, obispos y miembros de la Iglesia en general se sienten frustrados por el hecho de que las resoluciones que solicitan financiación y que, en algunos casos, se han trabajado durante todo el trienio, no se financian porque se adoptan después de que la Convención General haya aprobado el presupuesto. Otros están frustrados porque el presupuesto que llega a la Convención General tiene poco espacio para financiar las iniciativas adoptadas por la Convención General. En estas circunstancias puede surgir la desconfianza en el proceso presupuestario y en el propio presupuesto. El Grupo de Trabajo recomienda hacer más explícita la autoridad de ajuste presupuestario del Consejo Ejecutivo, tal vez en una regla conjunta, para abordar esta preocupación, al menos parcialmente.

6. El actual proceso de dos fases, con cual el Consejo Ejecutivo, con la aportación de toda la Iglesia y el personal, crea un proyecto de presupuesto y luego lo entrega al PB&F para su revisión durante la Convención General, consume enormes recursos humanos y financieros, ya que el personal y otros deben poner al día a los miembros del PB&F, repitiendo gran parte del trabajo que ya han realizado con el comité de finanzas del Consejo Ejecutivo y el propio Consejo Ejecutivo. A pesar de sus esfuerzos y de tener representantes del PB&F en todas las reuniones del comité de finanzas del Consejo Ejecutivo, los miembros del PB&F a menudo informan de que no tienen una apreciación completa de los matices del presupuesto que se les encarga modificar y presentar a la Convención General. (Véase el Apéndice I para una explicación más completa del proceso actual y sus desventajas).

7. El Consejo Ejecutivo es el órgano que gobierna la Iglesia entre las Convenciones Generales. También es la Junta Directiva de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, la entidad corporativa de la Iglesia. Tiene tanto la autoridad canónica como la responsabilidad legal como junta directiva de la entidad corporativa para la salud financiera de la Iglesia. Como tal, tiene sentido que el Consejo Ejecutivo tenga la responsabilidad completa y exclusiva de supervisar, modificar y aplicar los cambios presupuestarios durante el trienio y de elaborar y aprobar cada presupuesto anual, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Convención General y el presupuesto trienal de la Iglesia aprobado.

8. El PB&F representa a la Iglesia ampliamente y está compuesto de un obispo y dos diputados de cada Provincia. De manera similar, el Consejo Ejecutivo es ampliamente representativo de la Iglesia, ya que la mitad de sus miembros son elegidos por la Convención General y la otra mitad por las Provincias.

9. Es el momento de tomar medidas audaces para simplificar el proceso y asegurar que el presupuesto refleje y apoye la dirección a la que Dios está llamando a toda la Iglesia.

## **B. Recomendaciones**

El Grupo de Trabajo recomienda encargar al Consejo Ejecutivo, a través de un comité presupuestario permanente, la responsabilidad de la creación completa del presupuesto trienal de la Iglesia y su presentación a la Convención General.

La autoridad de la Convención General para enmendar y aprobar el presupuesto trienal de la Iglesia y para aprobar la tasa y la fórmula de las tasación diocesana no cambiaría. Lo que cambiaría es que, después de la Convención General, el comité presupuestario del Consejo Ejecutivo revisaría todos los actos de la Convención General y recomendaría revisiones del presupuesto trienal aprobado ante el Consejo Ejecutivo, con la finalidad de que este refleje mejor las prioridades y acciones de la Convención General.

Asimismo, el Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo Ejecutivo tenga la responsabilidad única y expresa de actualizar el presupuesto a lo largo del trienio. Según esta recomendación, el PB&F no tendría ningún papel ni responsabilidad en ninguna parte del proceso presupuestario. Dado que esta es la única función del PB&F, proponemos que se suspenda ese comité. Si la Convención General no estuviera de acuerdo, el Grupo de Trabajo cree firmemente que sería prudente reducir el tamaño del PB&F, que tiene 27 miembros, a un tamaño que le permitiera funcionar con mayor eficiencia y eficacia, a la vez que le hiciera rendir cuentas, se garantizara una representación razonablemente amplia y se asegurara la experiencia financiera.

## **C. Fundamentos**

El Grupo de Trabajo cree que racionalizar el proceso presupuestario para que una sola entidad ampliamente representativa de la Iglesia se encargue de todo el proceso de elaboración del presupuesto, será un mejor uso de los recursos humanos y financieros con menos duplicación de esfuerzos. También permitirá una mayor claridad en las comunicaciones, al saber que una sola entidad es responsable del flujo de información. Asimismo, será más fácil mantener la transparencia del proceso y del presupuesto resultante.

El Grupo de Trabajo cree incluso que el Consejo Ejecutivo es el organismo al que se debe asignar la responsabilidad de todo el proceso de elaboración del presupuesto trienal. En la estructura de gobierno de la Iglesia, el Consejo Ejecutivo tiene amplias responsabilidades canónicas y fiduciarias sobre la salud fiscal de la organización, así como sobre los controles, las políticas y los gastos. Como se indicó anteriormente, el Consejo Ejecutivo es ampliamente representativo de la Iglesia, ya que la mitad de sus miembros son elegidos por la Convención General y la otra mitad por las Provincias.

Asimismo, finalizar el presupuesto después de la Convención General permite que toda la Iglesia aporte información de mayor manera al presupuesto, empezando por el proceso de elaboración y terminando con todas las resoluciones certificadas por la Convención General. Perfeccionar el presupuesto después de la Convención General permitirá que se considere toda la legislación para incluirla en el mismo, al tiempo que se respeta la autoridad de la Convención General para establecer las prioridades de la Iglesia.

A pesar de que el Consejo Ejecutivo hace todo lo posible por incluir todas las prioridades establecidas por resolución, es posible que algunas de las acciones adoptadas por la Convención General no se financien porque la Convención General adopta regularmente resoluciones con implicaciones financieras superiores a los ingresos previstos.

### **III. Propuesta para Mejorar el Proceso Presupuestario**

#### **A. Antes de la Convención General - Creación del Presupuesto y Transparencia**

Según la propuesta del Grupo de Trabajo, el Consejo Ejecutivo crearía un comité presupuestario permanente, cuya composición se define en los Estatutos del Consejo Ejecutivo, y cuyos miembros serían designados por los Presidentes. Su composición podría incluir dos o tres miembros del comité de finanzas del Consejo Ejecutivo, un representante de cada uno de los Comités Permanentes Conjuntos del Consejo Ejecutivo, el Tesorero de la Convención General, el Director de Finanzas y otras personas que sean o no miembros del Consejo Ejecutivo y según sea necesario para garantizar una representación equilibrada e incluir la experiencia necesaria.

El comité presupuestario mantendría una comunicación abierta con el Consejo Ejecutivo y otros organismos de gobierno e interinos de la Iglesia. A través del Consejo Ejecutivo, se informaría a la Iglesia en general acerca del proceso de preparación del presupuesto así como su avance. Esto ofrecería una serie de oportunidades específicas para hacer aportaciones y comentarios.

Al trabajar con el personal y con las aportaciones descritas anteriormente, el comité presupuestario elaboraría un proyecto de presupuesto trienal que se compartiría por lo menos una vez con toda la Iglesia, en forma de borrador, para que esta se pronunciara al respecto. Finalmente anteproyecto sería revisado y aprobado por el Consejo Ejecutivo en una reunión celebrada por lo menos tres meses antes de la Convención General. Tan pronto como fuera posible después de dicha reunión del Consejo Ejecutivo, el proyecto de presupuesto se publicaría en toda la iglesia y, nuevamente, se abriría una invitación para enviar comentarios al comité presupuestario.

A modo de comparación y antecedentes, todos los documentos financieros actuales y recientes, incluidas las cifras del año hasta la fecha, la auditoría y los presupuestos trienales y anuales, seguirán estando disponibles en la página de la Oficina de Finanzas de [episcopalchurch.org](http://episcopalchurch.org) y en [generalconvention.org](http://generalconvention.org).

### **B. Durante la Convención General**

La Convención General establece las prioridades de la Iglesia para la misión, el programa, el gobierno y las operaciones mediante sus acciones, aprobando resoluciones que encarnan el llamado de Dios a la Iglesia. El presupuesto de la Iglesia es un reflejo concreto de dónde está el corazón de la Iglesia.

Mientras que los diputados y obispos de la Convención General habrán tenido el proyecto de presupuesto del Consejo Ejecutivo durante varios meses, el Consejo Ejecutivo, posiblemente a través de su comité presupuestario, presentaría el presupuesto a una sesión conjunta de la Convención General cerca de la apertura de la misma, tal vez en el segundo o tercer día legislativo, y luego celebraría por lo menos una audiencia abierta durante la Convención General para solicitar reacciones y sugerencias para el presupuesto. Hacia el final de la Convención General, las dos Cámaras votarían para aprobar el presupuesto de la Iglesia y la tasa y fórmula de tasación diocesana incluida en el presupuesto, con o sin enmiendas. Dado que después de la Convención General se realizará un esfuerzo diligente y coordinado para revisar todas las Resoluciones aprobadas en cuanto a su impacto presupuestario, el Grupo de Trabajo cree que ya no será necesario llevar a cabo una revisión de las resoluciones con impacto presupuestario durante la Convención General .

### **C. Después de la Convención General - Presupuesto Finalizado**

El presupuesto estaría sujeto a cambios por parte del Consejo Ejecutivo después de la Convención General en función de (a) la acción legislativa de la Convención General, (b) los cambios en las circunstancias financieras de la Iglesia, a incluir las pérdidas o ganancias en los ingresos y/o gastos después de la clausura de la Convención General, y (c) el ejercicio por parte del Consejo Ejecutivo de su autoridad canónica y sus responsabilidades fiduciarias para el presupuesto. Esto tendría lugar después de la Convención General y antes de la última reunión del Consejo Ejecutivo del año civil en el que se celebre la Convención General. Durante ese tiempo, el comité presupuestario revisará el presupuesto trienal adoptado por la Iglesia considerando el conjunto de prioridades de la Convención General para misión, programa, gobierno y operaciones, tal como se establece en las resoluciones adoptadas por la Convención General. Podrá solicitar aportaciones de cualquier fuente, incluido el personal, los comités permanentes conjuntos del Consejo Ejecutivo y ex miembros del comité presupuestario (cuya experiencia puede ser valiosa). Posteriormente, el Consejo Ejecutivo finalizaría el siguiente presupuesto anual.

Es importante señalar que, al igual que en el pasado, la Convención General adopta regularmente resoluciones con implicaciones financieras que sobrepasan los ingresos previstos, lo que significa que una serie de acciones adoptadas por la Convención General podrían no ser financiadas.

### **D. Responsabilidad de las Enmiendas Presupuestarias entre Convenciones Generales**

Como se indicó anteriormente, el Consejo Ejecutivo es el órgano rector de la Iglesia entre las Convenciones Generales. También es la Junta Directiva de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera (DFMS) y, por lo tanto, tiene toda la autoridad corporativa sobre los activos de esa sociedad, la cual posee todos los activos de la Iglesia. Es responsable de la salud fiscal de la organización, y de los controles financieros, las políticas, los gastos, etc. Esta doble responsabilidad impone al Consejo Ejecutivo la responsabilidad definitiva de supervisar la Iglesia, sus bienes, su presupuesto y sus operaciones.

El Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo Ejecutivo, tanto como Junta Directiva de la DFMS y como órgano rector de la Iglesia entre las Convenciones Generales, utilizando la experiencia del Tesorero, el Director de Finanzas, el comité presupuestario y el comité de finanzas del Consejo Ejecutivo, tenga la completa y única responsabilidad de supervisar y enmendar cada presupuesto trienal y anual entre las Convenciones Generales. Por supuesto, el Consejo Ejecutivo tendría que rendir cuentas de sus ajustes presupuestarios ante la siguiente Convención General.

Los presupuestos trienales y anuales aprobados, así como cualquier ajuste presupuestario aprobado por el Consejo Ejecutivo durante el trienio, seguirían estando a disposición del público en las páginas web [episcopalchurch.org](http://episcopalchurch.org) y [generalconvention.org](http://generalconvention.org).

### **IV. Se podían requerir otros cambios de gobernanza**

El Grupo de Trabajo espera que haya otros cambios en los documentos rectores de los órganos rectores de la Iglesia, según sea necesario para aplicar plenamente sus recomendaciones. Entre ellos se encuentran cambios en los Estatutos del Consejo Ejecutivo (entre otras cosas, para establecer un comité presupuestario permanente); y las referencias existentes del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas que se encuentran dispersas en varios documentos y sitios web de la Iglesia, ya que el PB&F está integrado en muchos lugares diferentes, aunque sólo sea por referencia.



## V. Peticiones e Implicaciones Presupuestarias

El Grupo de Trabajo no prevé ninguna repercusión presupuestaria negativa de sus recomendaciones. El Grupo de Trabajo no propone prolongar su existencia más allá del actual trienio.

## VI. Enmiendas a Cánones y Reglamento Parlamentario; Explicaciones.

El Grupo de Trabajo propone modificar los Cánones I.1.2.m, I.1.2.o, I.1.8, I.1.9, I.1.11, I.1.13, I.2.6, I.2.8, I.4.3, I.4.5, I.4.6.a, I.4.6.c, I.4.6.i, I.5.5, I.9.10; Regla Parlamentaria de la Cámara de Diputados V.D.d; Reglas Parlamentarias de la Cámara de Diputados VI.C.3.v.a y IX.A.1.ii.a.1; y Reglas Parlamentarias Conjuntas II.10, IV.14, y VII.21. A continuación se presenta cada propuesta de enmienda y su explicación.

### CÁNONES

#### Canon I.1.2.m

~~I.1.2.m Toda Comisión cuyo Informe solicite gastos con cargo a los fondos presupuesto de la Convención General Iglesia Episcopal (excepto para la impresión del Informe) deberá incluir dicha solicitud en su informe a la Convención General y, de acuerdo con el Canon I.4.6 presentar al Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas su solicitud por escrito, en o antes del primer día hábil de la sesión. Las Resoluciones que requieran gastos adicionales deberán remitirse de inmediato al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas. No se considerará resolución alguna relacionada con dichos desembolsos a menos que se presente de esta manera y hasta después del informe del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas.~~

#### Explicación

Si se aprueba la eliminación del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, estas actualizaciones del Canon I.1.2.m proporcionan una útil redundancia, o recordatorio, a la Comisión Permanente, junto con el actual Canon I.1.2.k.3

### **Canon I.1.2.o**

Canon I.1.2.o Después de la clausura de una Convención General y con sujeción a los fondos presupuestados para el propósito, el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados, habiendo revisado las resoluciones adoptadas por la Convención General que dispongan estudio o actuación, deberán acto seguido, recomendar al Consejo Ejecutivo, la formación de dichos comités y grupos de trabajo que sean necesarios para realizar ese trabajo. Cualquier resolución del Consejo Ejecutivo que cree un grupo de trabajo o un comité de estudio deberá especificar el tamaño y la composición, las funciones claras y expresas asignadas, el tiempo para completar el trabajo asignado, a quién se presentará el informe del organismo, y la cantidad y la fuente de la financiación para el organismo. Los miembros de cada organismo serán designados conjuntamente por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados y la composición de los comités y grupos de trabajo deberá reflejar las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de los órdenes de la Iglesia en consonancia con la política histórica de la Iglesia. Los comités y grupos de trabajo así formados vencerán al inicio de la siguiente Convención General, a no ser que sean reasignados por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados y reautorizados por el Consejo Ejecutivo.

#### Explicación

El Grupo de Trabajo propone eliminar este canon aquí y trasladarlo, con pequeñas modificaciones, a un nuevo Canon I.4.5. Esta subsección se añadió a los cánones en 2018. Fue propuesta por la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno y Constitución y Cánones con la siguiente explicación: “Este cambio permite que los grupos de trabajo se creen y comiencen antes de la primera reunión del Consejo Ejecutivo, lo que les permite tener más tiempo durante el trienio para hacer su trabajo”. Dado que la subsección pide que los Presidentes revisen todas las resoluciones de la Convención General que pidan “estudio o medidas adicionales”, y que recomienden al Consejo Ejecutivo los organismos que considere necesarios para llevar a cabo el trabajo; y que el Consejo Ejecutivo actúe en función de dichas recomendaciones, incluida la provisión de fondos, tiene más sentido que esta disposición se encuentre en el Canon I.4. que es el relacionado con el Consejo Ejecutivo.

### **Canon I.1.8**

I.1.8. La Convención General aprobará en cada reunión ordinaria un presupuesto *para la Iglesia Episcopal, que incluya para sufragar* los gastos imprevistos de la Convención General, el estipendio del Obispo Presidente, así como los gastos necesarios de su cargo, los gastos necesarios del Presidente

de la Cámara de Diputados, incluidos el personal y el Consejo Asesor que se requieran para asistirle en el ejercicio de sus funciones y asuntos relacionados con el Presidente y las alcúotas aplicables al Church Pension Fund. A fin de sufragar los gastos de este presupuesto, se exigirá una alcúota a las Diócesis de la Iglesia de acuerdo con una fórmula que la Convención General adoptará como parte del ~~dicho presupuesto de la Iglesia Episcopal Presupuesto de Gastos~~. Será deber de cada Convención Diocesana ~~pagar su alcúota enviar anualmente~~ al Tesorero de la Convención General ~~de acuerdo con el calendario establecido por el Consejo Ejecutivo. el primer lunes de enero, la alcúota obligatoria de esa Diócesis.~~

#### Explicación

Estas enmiendas implementan un título genérico y uniforme para el presupuesto trienal de la Iglesia, “El presupuesto de la Iglesia Episcopal”, y requieren que las diócesis paguen sus alcúotas, no todas el 10 de enero de cada año, sino según el calendario (actualmente mensual) que establezca el Consejo Ejecutivo.

#### **Canon I.1.9**

I.1.9. El Tesorero de la Convención General estará facultado para solicitar préstamos en nombre del Consejo Ejecutivo de la Convención General, con la aprobación del ~~Obispo Presidente y el Consejo Ejecutivo~~, por cualquier cantidad que a su juicio fuese necesaria para ayudar a ~~pagar sufragar~~ los gastos del ~~Presupuesto de la Iglesia Episcopal adoptado según el Canon I.1.8 de la Convención General~~, con la aprobación del ~~Obispo Presidente y del Consejo Ejecutivo~~.

#### Explicación

Estas enmiendas (i) declaran que el préstamo del Tesorero se hace en nombre del Consejo Ejecutivo, el órgano rector con autoridad entre las Convenciones Generales; (ii) conforman el título del presupuesto como se explica anteriormente en el Canon I.1.8; y (iii) aclaran que cualquier préstamo requiere la aprobación del Consejo Ejecutivo, del cual el Obispo Presidente, según el Canon I.4.2.a, es el Presidente y principal funcionario ejecutivo.

#### **Canon I.1.11**

I.1.11. El Tesorero ~~presentará a la Convención General en cada reunión ordinaria de la misma un presupuesto detallado en el cual el Tesorero se propone solicitar asignaciones para el próximo~~

período presupuestario y estará facultado para desembolsar todas las partidas cubiertas por dicho presupuesto, con sujeción a las disposiciones correspondientes de los Cánones.

#### Explicación

Las enmiendas que propone el Grupo de Trabajo al Canon I.4.6 dejan claro que el Consejo Ejecutivo tendría la única autoridad para proponer el presupuesto trienal a la Convención General. En consecuencia, no sería necesario que el Tesorero propusiera también el mismo presupuesto. (Téngase en cuenta que se deberá cambiar la numeración de las tres secciones restantes del Canon I.1.11).

#### **Canon I.1.13**

I.1.13.a Habrá una Dirección Ejecutiva de la Convención General, encabezada por un Director Ejecutivo de la Convención General que será nombrado conjuntamente por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Ejecutivo. El Director Ejecutivo se reportará al Consejo Ejecutivo y actuará por órdenes del mismo.

b. La Dirección Ejecutiva de la Convención General incluirá las funciones del Secretario de la Convención General y del Tesorero de la Convención General, así como las del Gerente de la Convención General; y, si los distintos cargos son desempeñados por diferentes personas, dichos funcionarios estarán bajo la supervisión general del Director Ejecutivo de la Convención General, quien, además, coordinará el trabajo de las Comisiones, Comités, Juntas y Agencias financiadas por el *P presupuesto de Gastos de la Convención General de la Iglesia Episcopal*.

#### Explicación

Las enmiendas que propone el Grupo de Trabajo al Canon I.4.6 dejan claro que el Consejo Ejecutivo tendría la única autoridad para proponer el presupuesto trienal a la Convención General. En consecuencia, no sería necesario que el Tesorero propusiera también el mismo presupuesto.

#### **Canon I.2.6**

I.2.6. Los estipendios del Obispo Presidente y los asistentes personales que fuesen necesarios durante el plazo de su cargo para la realización efectiva de sus deberes, y los gastos necesarios del cargo, serán establecidos por la Convención General y serán contemplados en el presupuesto

presentado por el Tesorero Consejo Ejecutivo, según las disposiciones del Canon I.4.6 titulado “De la Convención General”.

#### Explicación

Estas enmiendas ajustan el canon I.2.6 a las otras enmiendas canónicas propuestas por el Grupo de Trabajo que establecen que el Consejo Ejecutivo es el órgano rector de la Iglesia que presenta un proyecto de presupuesto trienal a la Convención General, y hacen referencia a ese canon.

#### **Canon I.2.8**

I.2.8. Una vez aceptada la renuncia del Obispo Presidente, por causas de incapacidad, antes del vencimiento de su mandato, el Obispo Presidente podrá recibir, además de cualquier concesión del Church Pension Fund, un subsidio de incapacidad que será pagado por el Tesorero de la Convención General por una suma que será determinada por el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas y ratificada en la siguiente reunión ordinaria de la Convención General.

#### Explicación

En consonancia con las enmiendas propuestas anteriormente, y arriba señaladas, este cambio elimina la referencia a la Comisión Permanente Conjunta sobre Programa, Presupuesto y Finanzas.

#### **Canon I.4.3**

I.4.3. Al ser nombrados conjuntamente el Presidente y Vicepresidente, el Consejo Ejecutivo elegirá un Comité de Auditoría del Consejo y de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera. El Comité estará compuesto de seis miembros: uno de los cuales será miembro del comité del Consejo Ejecutivo cuya principal responsabilidad serán los asuntos financieros; otro será miembro del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y los otros cuatrocinco serán miembros de la Iglesia en general, con experiencia en prácticas financieras y empresariales. Los miembros servirán por un periodo de tres años a partir del 1o de enero, después de una reunión ordinaria de la Convención General o inmediatamente después de su nombramiento, lo que ocurra después, y continuarán en el cargo hasta que se nombre a un sucesor, así mismo podrán fungir durante dos periodos consecutivos, después los cuales deberá transcurrir todo un trienio para que puedan ser candidatos a reelección. Anualmente el Comité de Auditoría elegirá a un Presidente del Comité de entre sus miembros. El Comité de Auditoría evaluará con regularidad los estados financieros que

involucran a todos los fondos bajo la administración o el control del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, y emitirán informes al respecto para el Consejo, al menos una vez al año.

Previa recomendación del Comité de Auditoría, el Consejo Ejecutivo deberá contratar, en nombre del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, a una empresa de contadores públicos certificados para hacer la auditoría anual de todas las cuentas bajo la administración o control del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera. Después de recibida la auditoría anual, el Comité de Auditoría recomendará al Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera qué medida tomar en cuanto a cualquier asunto que se haya identificado en la auditoría anual y la carta administrativa acompañante. Las obligaciones del Comité de Auditoría deberán disponerse en los Estatutos del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría deberá evaluar, por lo menos cada año, los Estatutos del Comité y recomendar cualquier cambio al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

### Explicación

Esta enmienda concuerda con la recomendación del Grupo de Trabajo de transferir todas las responsabilidades del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas al Consejo Ejecutivo, eliminando así la necesidad de dicho Comité Permanente Conjunto.

### Canon I.4.4

~~Sec. 4. El Consejo Ejecutivo también podrá, por sus estatutos, establecer otros Comités y grupos de trabajo *ad hoc*, los cuales pueden incluir o estar formados por no miembros, quienes serán propuestos conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente y serán designados por el Consejo, según se estime conveniente para el cumplimiento de su obligación fiduciaria ante la Iglesia. Todos los comités y grupos de trabajo *ad hoc* y del Consejo Ejecutivo dejarán de existir a la clausura de la próxima Convención General después de su creación a menos que sean prolongados por el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo podrá revocar, rescindir o modificar el mandato o decreto de todo Comité del Consejo Ejecutivo, grupo de trabajo *ad hoc* que no haya sido creado por canon.~~

*I.4.4 Después de la clausura de una Convención General y con sujeción a los fondos presupuestados para el propósito, el Presidente y el Vicepresidente, habiendo revisado las resoluciones adoptadas por la Convención General que dispongan estudio o actuación adicional, deberán acto seguido, recomendar al Consejo Ejecutivo la formación de dichos comités y grupos de trabajo que sean necesarios para realizar ese trabajo. Cualquier resolución del Consejo Ejecutivo que cree un grupo de trabajo o un comité de estudio deberá especificar el tamaño y la composición, las funciones claras y expresas asignadas, el tiempo para completar el trabajo asignado, a quién se presentará el informe del organismo, y la*

*cantidad y la fuente de la financiación para el organismo. Los miembros de cada uno de esos organismos serán designados conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente y la composición de los comités y grupos de trabajo deberá reflejar las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de las órdenes de la Iglesia en consonancia con la política histórica de la Iglesia. Los comités y grupos de trabajo así formados vencerán al inicio de la siguiente Convención General, a no ser que sean reasignados por el Presidente y el Vicepresidente y reautorizados por el Consejo Ejecutivo.*

#### Explicación

Como se explicó en relación con la eliminación del canon I.1.2.o, dado que este canon pide a los Presidentes que recomienden al Consejo Ejecutivo la creación de diversos organismos para llevar a cabo los trabajos especificados por la Convención General, y que el Consejo Ejecutivo asigne los fondos para dichos trabajos, tiene más sentido incluir esta disposición en el canon sobre el Consejo Ejecutivo que en el canon sobre la Convención General. El texto de la subsección “o” fue trasladado en su totalidad con el único cambio de remplazar “Obispo Presidente” por “Presidente” y “Presidente de la Cámara de Diputados” por “Vicepresidente”, los cargos que tienen en sus funciones del Consejo Ejecutivo.

#### **Canon I.4.6**

##### Sec. 6

*a. Por lo menos cuatro meses antes de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, el Consejo Ejecutivo deberá presenta al Secretario de la Convención General una propuesta de presupuesto de la Iglesia Episcopal para el siguiente período presupuestario. El período presupuestario subsiguiente comprenderá los años civiles que comienzan el 1o de enero siguiente a la clausura de la reunión ordinaria más reciente de la Convención General y terminan el 31 de diciembre posterior a la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General. El Consejo Ejecutivo presentará al Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas el proyecto de Presupuesto de la Iglesia Episcopal para el siguiente período presupuestario, que será igual al intervalo entre las reuniones regulares de la Convención General. El presupuesto preliminar deberá ser presentado no menos de cuatro meses antes de la convocación de la Convención General subsiguiente.*

*b. Los ingresos para apoyar el presupuesto de la Iglesia Episcopal serán generados primordialmente mediante una alícuota única solicitada a las Diócesis de la Iglesia, basada en*

una fórmula que será adoptada por la Convención General como parte de su proceso presupuestario. Si en cualquier año el ingreso total previsto para el presupuesto es inferior a la suma requerida para el presupuesto aprobado por la Convención General, la porción canónica del presupuesto para la Iglesia Episcopal tendrá prioridad sobre las otras áreas de presupuesto, con sujeción a las reducciones necesarias a fin de mantener un presupuesto equilibrado.

c. Después de la preparación del presupuesto, el Tesorero, por lo menos cuatro meses antes de las sesiones de la Convención General, transmitirá al Obispo de cada Diócesis y al Presidente de cada Provincia un informe de las alícuotas existentes y propuestas necesarias para cubrir el Presupuesto de la Iglesia Episcopal. El Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas presentará también a la Convención General, junto con el presupuesto, un plan de las cuotas de las Diócesis respectivas de la suma necesaria para ejecutar el presupuesto.

d. c. Habrá sesiones conjuntas de ambas Cámaras para la presentación del presupuesto de la Iglesia Episcopal; y, posteriormente, la Convención General le dará la debida consideración y tomará las medidas correspondientes.

e.d. Después de que la Convención General apruebe el presupuesto de la Iglesia Episcopal y las cuotas previstas para el período presupuestario, el Consejo notificará formalmente a cada Diócesis de su cuota para apoyar el presupuesto de la Iglesia Episcopal.

f.e. Será obligatorio que todas las diócesis paguen el pago total de la alícuota diocesana, a partir del 10 de enero de 2019.

g.f. A partir del 10 de enero de 2016, el Consejo tendrá igualmente el poder para hacer exenciones de las cuotas diocesanas completas requeridas dentro del límite establecido por la Convención General. Cualquier diócesis puede apelar al Consejo Ejecutivo para pedir una exención del pago requerido, en su totalidad o en parte, sobre la base de dificultades económicas, un plan establecido para trabajar hacia el pago completo, o por otras razones, según lo acordado con el Consejo Ejecutivo. A partir del 10 de enero de 2019, si no se liquida el pago completo o no se pide una exención, la diócesis no será elegible para recibir subvenciones ni préstamos de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera a menos que sea aprobado por el Consejo Ejecutivo.

h.g. El Consejo tendrá la facultad de disponer de todas las partidas de dinero incluidas en el Presupuesto y en los Presupuestos estimativos aprobados por la Convención General, dependiendo de las restricciones que pudiesen ser impuestas por la Convención General, incluidas, sin limitación, las prioridades estipuladas en la Sección 6.b de este Canon. También tendrá la facultad de emprender otros trabajos contemplados en el presupuesto aprobado por la Convención General, o cualquier otro trabajo bajo la jurisdicción del Consejo, cuya



necesidad hubiese surgido después de acto de la Convención General y que a juicio del Consejo esté garantizado por sus ingresos.

i.h. Con respecto al Presupuesto para la Iglesia Episcopal, el Consejo Ejecutivo tendrá el poder para considerar y votar para hacer los ajustes, o adiciones, que se consideren necesarios o convenientes, y qué, a su juicio, se justifiquen, de los fondos disponibles y el ingreso con sujeción a las restricciones que pudiera imponer la Convención General.

Asimismo, deberá tener la facultad de aprobar otras iniciativas propuestas por el Presidente o por otros medios consideradas por el Consejo ~~en consulta con el Presidente del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas,~~ entre las reuniones de la Convención General, mientras el Consejo las estime prudentes y los ingresos de la Iglesia sean adecuados para apoyarlas.

ji. Cada Diócesis deberá reportar anualmente al Consejo Ejecutivo la información financiera y de cualquier otra naturaleza pertinente al estado de la Iglesia en la Diócesis según sea requerida en un formulario autorizado por el Consejo Ejecutivo.

k.j. Cada diócesis informará anualmente al Consejo Ejecutivo el nombre y dirección de toda congregación nueva y de toda congregación que sea clausurada o retirada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. disolución de la congregación;
2. destitución de la congregación a otra diócesis debido a cesión o retrocesión del territorio geográfico en el cual se encuentra la congregación, de conformidad con los Artículos V.6 o VI.2 de la Constitución;
3. traslado de la congregación a un domicilio físico nuevo, identificando el lugar o domicilio del cual se ha retirado la congregación y el nuevo lugar o domicilio; y
4. integración de la congregación dentro de una o más congregaciones, en cuyo caso la Diócesis deberá incluir en su informe el nombre de todas las congregaciones que hayan participado en la integración y el lugar físico y domicilio en donde se localizarán las congregaciones combinadas.

### Explicación

Estas enmiendas aplican además la recomendación del Grupo de Trabajo de que el Consejo Ejecutivo presente el proyecto de presupuesto trienal a la Convención General; concretamente al Secretario de la Convención General. Los cambios también eliminan una subsección redundante que exigía que el Tesorero presentara también el proyecto de presupuesto, y aclara que el presupuesto funciona por año civil. Las enmiendas eliminan la actual subsección c; durante muchos años, una vez publicado el proyecto de presupuesto se ha distribuido a toda la Iglesia, lo que hace innecesario ordenar al Consejo Ejecutivo que lo envíe a todos los obispos y provincias. Por último, debería eliminarse la

mención en la subsección (i) del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas.

#### **Canon I.4.7**

Sec. 7

a. Todo Obispo Misionero o, en caso de una vacante, el Obispo encargado de la jurisdicción, que reciba ayuda del presupuesto ~~de la Convención General~~ *del presupuesto de la Convención General*, rendirá un informe al mismo al cierre de cada año fiscal, con una descripción del trabajo realizado, los fondos recibidos, cualquiera que fuese su procedencia, y desembolsados para cualquier fin, y el estado de la Iglesia en su jurisdicción a la fecha de dicho informe, todo en la forma que lo disponga el Consejo.

b. La Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis que reciba ayuda del Presupuesto de la Convención General informará a esta al cierre de cada año fiscal, con una descripción del trabajo en su diócesis que haya sido financiado parcial o totalmente por esa ayuda.

Explicación

Esta enmienda implementa un título genérico y uniforme para el presupuesto trienal de la Iglesia, “El Presupuesto de la Iglesia Episcopal”.

#### **Canon I.5.5**

I.5.5. Los gastos de los Archivos de la Iglesia Episcopal ~~se dividirán~~ *serán incluidos en* entre la ~~Convención General en el presupuesto de la Iglesia Episcopal~~ *y el Consejo Ejecutivo*.

Explicación

El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que el concepto de compartir los gastos de los Archivos entre la Convención General y el Consejo Ejecutivo es obsoleto. El presupuesto trienal prevé una asignación para los Archivos, y el canon no necesita mencionar ningún reparto de gastos, ya que no hay diferencia entre el “presupuesto del Consejo Ejecutivo” y el “presupuesto de la Convención General”. La recomendación del Grupo de Trabajo es utilizar el término de presupuesto de la Iglesia Episcopal en todos los cánones y los Reglamentos Parlamentarios.

### **Canon I.9.10**

I.9.10. El Sínodo de una Provincia podrá reemplazar al Consejo Ejecutivo, con su consentimiento y por el tiempo que éste disponga, en la administración de cualquier trabajo dentro de la Provincia. Si la Provincia proporciona los fondos para dicho trabajo, las Diócesis constituyentes entonces miembros y contribuyentes de dicha Provincia, recibirán el crédito proporcional en las cuotas que les hayan sido asignadas para respaldar el Programa de la Iglesia, siempre que el monto total de dichos créditos no exceda la suma asignada en el presupuesto por el Consejo Ejecutivo para el mantenimiento del trabajo así asumido.

#### **Explicación**

Este canon fue adoptado en 1928 y ha sido poco utilizado, según la Constitución Comentada y Actualización de los Cánones (White & Dykman). Una Provincia que pretendiera hacerse cargo de la ejecución de un programa financiado por la Convención General podría proponerle un plan al Consejo Ejecutivo para tal fin, mismo que podría tomar medidas para apoyar la solicitud, caso por caso y con pleno acceso a los hechos. El Grupo de Trabajo cree que este canon ya no es necesario y además parece arcano.

## **REGLAS PARLAMENTARIAS**

### **Reglas Parlamentarias de la Cámara de Obispos**

Nota: Según la Regla Parlamentaria V.O.2 de la Cámara de Obispos, dichos reglamentos sólo pueden ser modificados por la Cámara de Obispos, no por la Convención General. El Grupo de Trabajo, y los Obispos que lo integran, recomiendan que la Cámara de Obispos modifique su Regla Parlamentaria V.D.d como sigue.

### **Regla Parlamentaria V.D.d. de la Cámara de Obispos**

V.D.d. Antes de la consideración final por la Cámara, el Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas (PB&F) deberá haber sido informado por el Comité que considere cualquier acto propuesto, el cual, si es adoptada por la Convención General, requeriría una asignación de fondos y PB&F deberá haber reconocido el recibo de tal información por endoso en el informe del

comité o a través de otros medios apropiados. La aplicación de cualquiera de esas resoluciones estará sujeta a los fondos disponibles en el presupuesto.

#### Explicación

Con la propuesta del Grupo de Trabajo de eliminar el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y con la aclaración de la función del Consejo Ejecutivo de finalizar el presupuesto después de la Convención General, esta Regla Parlamentaria deja de ser necesaria.

#### **Regla Parlamentaria VIII.I de la Cámara de Obispos**

I. Siempre que la Cámara adopte alguna determinación conforme al artículo I.2 de la Constitución, respecto de que algún Obispo que haya renunciado conserve o no un escaño y voto en la Cámara, se aplicarán y se entenderán los siguientes términos de dicha cláusula de la Constitución:

1. “edad avanzada” significará al menos 62 años de edad;
2. “debilidad corporal” significará por una parte un estado por el cual la persona califica para optar a los beneficios de retiro por incapacidad del Church Pension Fund o de la Administración del Seguro Social [de EE. UU.] o un impedimento físico o mental con respecto al cual un médico o psiquiatra (aprobado por el Obispo Presidente) haya declarado que probablemente resultaría en que el Obispo califique para los beneficios de retiro por incapacidad si continúa en el ministerio episcopal activo;
3. “cargo creado por la Convención General” significará un ministerio fundado por el ~~Presupuesto de la Convención General~~ *presupuesto de la Iglesia Episcopal* y aprobado por el Obispo Presidente; y
4. “estrategia de la misión” significará una estrategia que permitiría la elección de un miembro autóctono del clero de una diócesis no doméstica como Obispo o que permitiría a alguna diócesis implementar una nueva estrategia de misiones según lo determine el Obispo Presidente, o que permitiría la transición en el liderazgo episcopal después de que un Obispo Diocesano o Sufragáneo haya servido diez o más años en uno o en los dos ministerios.

## Explicación

Esta enmienda implementa un título genérico y uniforme para el presupuesto trienal de la Iglesia, “El Presupuesto de la Iglesia Episcopal”.

## Reglas Parlamentarias de la Cámara de Diputados

Nota: De acuerdo con el artículo XIX.A de la Cámara de Diputados, estas Reglas Parlamentarias sólo pueden ser modificadas por la Cámara de Diputados, no por la Convención General. El Grupo de Trabajo, y los Obispos que lo integran, recomiendan que la Cámara de Obispos modifique sus Reglas Parlamentarias VI.C.3.v.a y IX.A.1.ii.a.1 como sigue.

## Regla Parlamentaria VI.C.3.v.a de la Cámara de Diputados

VI.C.3.v.a. Incorporación de Elementos en el Calendario de Consentimiento. Todos los Informes de Comité sobre Resoluciones u otros asuntos se colocarán automáticamente en el Calendario de Consentimiento a menos que:

- i. el comité vote excluirlos del Calendario de Consentimiento;
- ii. sea eliminado de conformidad con estas Reglas;
- iii. las Reglas Parlamentarias, las Reglas Parlamentarias Conjuntas, los Cánones o la Constitución dispongan un procedimiento diferente para la consideración del punto;
- iv. el elemento fue establecido por una Orden Especial de Actividades; o,
- v. el punto es una de las siguientes cosas:
  - ~~a.~~ un informe del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas;
  - ~~b.~~ a. una elección;
  - ~~c.~~ b. una Resolución de privilegio o de cortesía;
  - ~~d.~~ c. la confirmación de la elección del Obispo Presidente.

Explicación

Con la propuesta del Grupo de Trabajo de eliminar el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y con la aclaración de la función del Consejo Ejecutivo de finalizar el presupuesto después de la Convención General, esta Regla Parlamentaria de la Cámara de Diputados deja de ser necesaria.

**Regla Parlamentaria IX.A.1.ii.a.1 de la Cámara de Diputados**

A. Reglas Generales sobre Otros Comités

1. Nombramiento y Formación

i. El Presidente podrá formar otros Comités para las labores de la Cámara de Diputados en la Convención General a más tardar 90 días antes del primer día legislativo de la Convención General, con la salvedad que los Comités de Conferencia se formarán durante la Convención General según sean necesarios.

ii. Los Comités pueden incluir los siguientes y otros que el Presidente designe:

a. Revisión de Resoluciones

1. El Comité de Revisión de Resoluciones revisará todas las Resoluciones presentadas antes de la Convención General para determinar que sean compatibles con el sistema de gobierno de esta Iglesia, que estén en el formato requerido por los Cánones y para evaluar si tienen implicaciones económicas.

Explicación

Esta tarea de “impacto presupuestario” el Comité de Revisión de Resoluciones ya no será necesaria con la estructura y la secuencia de las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

## **Reglamento Parlamentario Conjunto**

De conformidad con la Regla Parlamentaria Conjunta X.25, el Grupo de Trabajo recomienda que se modifique el Reglamento Parlamentario Conjunto de la siguiente manera.

### **Regla Parlamentaria Conjunta II.10:**

II: Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas

10.

**a.** Habrá un Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas, constituido por 27 personas que sean miembros de la Convención General (un Obispo y dos miembros de la Cámara de Diputados, Laicos o Clericales, de cada Provincia), quienes serán nombrados a más tardar el decimoquinto día de diciembre que sigue a cada Reunión ordinaria de la Convención General; los Obispos deberán ser nombrados por el Obispo Presidente, los Diputados por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Secretario de la Convención General y el Tesorero de la Convención General y el Director Ejecutivo de Finanzas del Consejo Ejecutivo serán miembros *ex officio*, sin voto.

El Comité Permanente Conjunto puede nombrar a asesores, de vez en cuando, en la medida que sus fondos lo permitan, para ayudar al Comité Permanente Conjunto con su trabajo.

**b.** Organización. El Comité Permanente Conjunto elegirá a su Presidente y a aquellos otros directivos que pudieran ser necesarios de entre sus miembros.

El Comité Permanente Conjunto se organizará en Secciones, que deberán corresponder con las principales subdivisiones del Presupuesto, así como las Secciones de Fondos y Presentación; el tamaño y composición de las Secciones será determinado por el Comité Permanente Conjunto.

El Presidente de cada Sección será elegido por el Comité Permanente Conjunto; las distintas Secciones elegirán a sus propios Secretarios de entre sus miembros.

El Comité Permanente Conjunto puede remitir a una Sección cualquiera de los deberes impuestos sobre él por esta regla; *disponiéndose, sin embargo*, que la acción final sobre Presupuesto sólo sea tomada por el Comité en pleno, ya sea en reunión convocada o por un voto por correo.

c. Durante el ínterin entre las Reuniones regulares de la Convención General el Comité Permanente Conjunto actuará en capacidad de asesor de los funcionarios de la Convención General y el Consejo Ejecutivo, celebrando aquellas reuniones que puedan considerarse necesarias para el propósito.

Las reuniones del Comité Permanente Conjunto serán convocadas por el Presidente, o a solicitud de cinco miembros del mismo.

Con respecto al Presupuesto para la Iglesia Episcopal, el Comité Permanente Conjunto tendrá el poder para considerar, y bien sea por voto por correo, o en reunión convocada, hacer los ajustes, o adiciones, que se consideren necesarios o convenientes, y qué, a su juicio, justifiquen los fondos disponibles y el ingreso previsto; y tendrá igualmente el poder para ajustar las alícuotas anuales de las Diócesis dentro del límite establecido por la Convención General.

Con respecto al Programa General de la Iglesia, el Comité Permanente Conjunto debe:

- i. Reunirse y consultar con el Consejo Ejecutivo, o su Comité de Administración y Finanzas, sobre los ajustes a las prioridades del programa, y los recursos alternos generadores de ingresos;
- ii. Recibir del Consejo Ejecutivo, no menos de cuatro meses antes de la reunión de la Convención General, el Programa General de la Iglesia propuesto para el próximo trienio, incluyendo un Presupuesto detallado propuesto para el año siguiente al de esa Convención;
- iii. Reunirse en los lugares que disponga con antelación adecuada a la siguiente Convención General para acelerar su trabajo;
- iv. Llevar a cabo audiencias sobre Programa y Presupuesto que se propongan; y
- v. Considerar aquellos Programas y Presupuestos propuestos e informar de ello a la próxima Convención General subsiguiente.

(d) A más tardar el tercer día previo a que se levante cada reunión ordinaria de la Convención General, el Comité Permanente Conjunto informará a una Sesión Conjunta, de conformidad con los Cánones, un Presupuesto preliminar para la Iglesia Episcopal para el siguiente periodo de la Convención, con sujeción a la aprobación de dichos Presupuestos, con sujeción también al aumento, reducción, o eliminación de partidas, sobre la base de audiencias abiertas realizadas durante la Convención General y por acto simultáneo subsiguiente de la Cámara de Diputados y la Cámara de Obispos.

Se asignará una nueva numeración a las secciones subsecuentes.



Explicación

Con la propuesta del Grupo de Trabajo de eliminar el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y con la aclaración de la función del Consejo Ejecutivo de finalizar el presupuesto después de la Convención General, esta Regla Parlamentaria Conjunta deja de ser necesaria. (Obsérvese que la eliminación de esta Regla Parlamentaria Conjunta obligará a cambiar la numeración de las Reglas Parlamentarias Conjuntas siguientes).

**Regla Parlamentaria Conjunta IV.14:**

~~IV: Proyectos Suplementarios de Dinero~~

~~14. Después de la adopción del Presupuesto para la Iglesia Episcopal, toda resolución que requiera el gasto de dinero (o que contenga financiamiento implícito) quedará sin financiamiento.~~

Se asignará una nueva numeración a las secciones subsecuentes V a X.

Explicación

El Grupo de Trabajo propone cambiar el proceso de elaboración del presupuesto trienal de la Iglesia Episcopal para que, después de la Convención General, un comité presupuestario del Consejo Ejecutivo revise todas las resoluciones adoptadas por la Convención General, especialmente las que tienen implicaciones presupuestarias y las que establecen las prioridades de la Iglesia, y haga recomendaciones al Consejo Ejecutivo para que se actualice adecuadamente el presupuesto que haya adoptado la Convención General. Por lo tanto, dejaría de suceder que las resoluciones adoptadas después de la aprobación del presupuesto trienal no se financiaran nunca. De hecho, tales resoluciones podrían ser financiadas por el Consejo Ejecutivo después de que este completara su revisión de todas las resoluciones adoptadas después de la Convención General, para ver si deben ser financiadas por el presupuesto trienal finalizado por el Consejo Ejecutivo.

**Regla Parlamentaria Conjunta VII.21:**

VII.21.

a. El Comité Permanente Conjunto de Nominaciones, a través de la Oficina del Secretario de la Convención General, garantizará la verificación de antecedentes de sus nominados y cualesquiera otros nominados para Secretario de la Convención General, Tesorero de la Convención General,

Presidente de la Cámara de Diputados, Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Consejo Ejecutivo y Fideicomisario de The Church Pension Fund. Estas verificaciones de antecedentes abarcarán los registros de antecedentes penales y los registros de delincuentes sexuales en cualquier estado donde haya residido un candidato propuesto durante los siete (7) años anteriores, cualquier organismo otorgante de licencia profesional con jurisdicción sobre el estado profesional de un candidato y cualquier violación estatal o federal de leyes de valores y banca. Las verificaciones de registros de nominados propuestos desde fuera de los Estados Unidos abarcarán la misma información de autoridades comparables en el lugar de residencia principal del candidato propuesto.

**b.** La verificación de antecedentes requerida se hará antes de aceptar una nominación propuesta.

**c.** Los resultados de la verificación de antecedentes serán revisados por la Oficina del Secretario de la Convención General. Si esa Oficina, después de consultar con el Director Jurídico, determina que los resultados deberían impedir que una persona ocupe el cargo en cuestión, la Oficina divulgará la determinación al candidato propuesto y remitirá esa determinación, pero no los resultados de la verificación de antecedentes, a la autoridad nominadora. La información de verificación de antecedentes no se divulgará más allá de la Oficina del Secretario de la Convención General, el Director Jurídico y los candidatos propuestos que soliciten su propia información. El costo de las verificaciones de antecedentes en virtud de esta regla estará cubierto por el presupuesto de la *Convención General de la Iglesia Episcopal*.

#### Explicación

Esta es otra enmienda para que el título del presupuesto sea el de presupuesto de “la Iglesia Episcopal”.

## Resoluciones propuestas

### **A048 Modificar los Cánones y las Reglas Parlamentarias para aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo relativas al Proceso de Presupuestación**

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de \_\_\_\_\_, Que los Cánones I.1.2.m, I.1.2.o, I.1.8, I.1.9, I.1.11, I.1.13, I.2.6, I.2.8, I.4.3, I.4.5, I.4.6.a, I.4.6.c, I.4.6.i, I.5.5, I.9.10; la Regla Parlamentaria de la Cámara de Obispos V.D.d y VIII.l; las Reglas Parlamentarias de la Cámara de Diputados VI.C.3.v.a y IX.A.1.ii.a.1; y Reglas Parlamentarias Conjuntas II.10, IV.14, y VII.21, se enmienden como sigue a continuación:

#### **CÁNONES**

##### Canon I.1.2.m

**m.** Toda Comisión cuyo Informe solicite gastos con cargo al a-los fondos presupuesto de la Convención General Iglesia Episcopal (excepto para la impresión del Informe) *deberá incluir dicha solicitud en su informe a la Convención General y, de acuerdo con el Canon I.4.6 presentar al Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas su solicitud por escrito, en o antes del primer día hábil de la sesión.. Las Resoluciones que requieran gastos adicionales deberán remitirse de inmediato al Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas. No se considerará resolución alguna relacionada con dichos desembolsos a menos que se presente de esta manera y hasta después del informe del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas.*

##### Canon I.1.2.o

**o.** Después de la clausura de una Convención General y con sujeción a los fondos presupuestados para el propósito, el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados, habiendo revisado las resoluciones adoptadas por la Convención General que dispongan estudio o actuación, deberán acto seguido, recomendar al Consejo Ejecutivo, la formación de dichos comités y grupos de trabajo que sean necesarios para realizar ese trabajo. Cualquier resolución del Consejo Ejecutivo que cree un grupo de trabajo o un comité de estudio deberá especificar el tamaño y la composición, las funciones claras y expresas asignadas, el tiempo para completar el trabajo asignado, a quién se presentará el informe del organismo, y la cantidad y la fuente de la financiación para el organismo. Los miembros

de cada organismo serán designados conjuntamente por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados y la composición de los comités y grupos de trabajo deberá reflejar las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de los órdenes de la Iglesia en consonancia con la política histórica de la Iglesia. Los comités y grupos de trabajo así formados vencerán al inicio de la siguiente Convención General, a no ser que sean reasignados por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados y reautorizados por el Consejo Ejecutivo.

Canon I.1.8

**Sec. 8**

La Convención General aprobará en cada reunión ordinaria un presupuesto *para la Iglesia Episcopal*, que incluya ~~para sufragar~~ los gastos imprevistos de la Convención General, el estipendio del Obispo Presidente, así como los gastos necesarios de su cargo, los gastos necesarios del Presidente de la Cámara de Diputados, incluidos el personal y el Consejo Asesor que se requieran para asistirle en el ejercicio de sus funciones y asuntos relacionados con el Presidente y las alícuotas aplicables al Church Pension Fund. A fin de sufragar los gastos de este presupuesto, se exigirá una alícuota a las Diócesis de la Iglesia de acuerdo con una fórmula que la Convención General adoptará como parte del dicho ~~presupuesto de la Iglesia Episcopal Presupuesto de Gastos~~. Será deber de cada Convención Diocesana ~~pagar su alícuota enviar anualmente al Tesorero de la Convención General de acuerdo con el calendario establecido por el Consejo Ejecutivo. el primer lunes de enero, la alícuota obligatoria de esa~~ Diócesis.

Canon I.1.9

**Sec. 9**

El Tesorero de la Convención General estará facultado para solicitar préstamos en nombre del ~~Consejo Ejecutivo de la Convención General~~, por cualquier cantidad que a juicio del Tesorero fuese necesaria para ayudar a ~~pagar sufragar~~ los gastos del *presupuesto de la Iglesia Episcopal adoptado según el Canon I.1.8 de la Convención General*, con la aprobación del Obispo Presidente y el Consejo Ejecutivo.

Canon I.1.11

**Sec. 11**

~~El Tesorero presentará a la Convención General en cada reunión ordinaria de la misma un presupuesto detallado en el cual el Tesorero se propone solicitar asignaciones para el próximo~~

período presupuestario y estará facultado para desembolsar todas las partidas cubiertas por dicho presupuesto, con sujeción a las disposiciones correspondientes de los Cánones.

Canon I.1.13

**Sec. 13**

a. Habrá una Dirección Ejecutiva de la Convención General, encabezada por un Director Ejecutivo de la Convención General que será nombrado conjuntamente por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados con el asesoramiento y consentimiento del Consejo Ejecutivo. El Director Ejecutivo se reportará al Consejo Ejecutivo y actuará por órdenes del mismo.

b. La Dirección Ejecutiva de la Convención General incluirá las funciones del Secretario de la Convención General y del Tesorero de la Convención General, y las del Gerente de la Convención General; y, si los distintos cargos son desempeñados por diferentes personas, dichos funcionarios estarán bajo la supervisión general del Director Ejecutivo de la Convención General, quien, además, coordinará el trabajo de las Comisiones, Comités, Juntas y Agencias financiadas por el Presupuesto de Gastos de la Convención General de la Iglesia Episcopal.

Canon I.2.6

**Sec. 6**

Los estipendios del Obispo Presidente y los asistentes personales que fuesen necesarios durante el plazo de su cargo para la realización efectiva de sus deberes, y los gastos necesarios del cargo, serán establecidos por la Convención General y serán contemplados en el presupuesto presentado por el Tesorero Consejo Ejecutivo, según las disposiciones del en el Canon I.4.6, titulado “De la Convención General”.

Canon I.2.8

**Sec. 8**

Una vez aceptada la renuncia del Obispo Presidente, por causas de incapacidad, antes del vencimiento de su mandato, el Obispo Presidente podrá recibir, además de cualquier concesión del Church Pension Fund, un subsidio de incapacidad que será pagado por el Tesorero de la Convención General por una suma que será determinada por el Consejo Ejecutivo el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas y ratificada en la próxima reunión ordinaria de la Convención General.

Canon I.4.3

**Sec. 3**

Al ser nombrados conjuntamente el Presidente y Vicepresidente, el Consejo Ejecutivo elegirá un Comité de Auditoría del Consejo y de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera. El Comité estará compuesto de seis miembros: uno de los cuales será miembro del comité del Consejo Ejecutivo cuya principal responsabilidad serán los asuntos financieros; otro será miembro del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y los otros cuatro serán miembros de la Iglesia en general, con experiencia en prácticas financieras y empresariales. Los miembros servirán por un periodo de tres años a partir del 10 de enero, después de una reunión ordinaria de la Convención General o inmediatamente después de su nombramiento, lo que ocurra después, y continuarán en el cargo hasta que se nombre a un sucesor, así mismo podrán fungir durante dos periodos consecutivos, después los cuales deberá transcurrir todo un trienio para que puedan ser candidatos a reelección. Anualmente el Comité de Auditoría elegirá a un Presidente del Comité de entre sus miembros. El Comité de Auditoría evaluará con regularidad los estados financieros que involucran a todos los fondos bajo la administración o el control del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, y emitirán informes al respecto para el Consejo, al menos una vez al año.

Previa recomendación del Comité de Auditoría, el Consejo Ejecutivo deberá contratar, en nombre del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, a una empresa de contadores públicos certificados para hacer la auditoría anual de todas las cuentas bajo la administración o control del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera. Después de recibida la auditoría anual, el Comité de Auditoría recomendará al Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera qué medida tomar en cuanto a cualquier asunto que se haya identificado en la auditoría anual y la carta administrativa acompañante. Las obligaciones del Comité de Auditoría deberán disponerse en los Estatutos del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría deberá evaluar, por lo menos cada año, los Estatutos del Comité y recomendar cualquier cambio al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

Canon I.4.4

**Sec. 4**

El Consejo Ejecutivo también podrá, por sus estatutos, establecer otros Comités y grupos de trabajo ad hoc, los cuales pueden incluir o estar formados por no miembros, quienes serán propuestos conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente y serán designados por el Consejo, según se estime conveniente para el cumplimiento de su obligación fiduciaria ante la Iglesia. Todos los comités y grupos de trabajo ad hoc y del Consejo Ejecutivo dejarán de existir a la clausura de la próxima

Convención General después de su creación a menos que sean prolongados por el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo podrá revocar, rescindir o modificar el mandato o decreto de todo Comité del Consejo Ejecutivo, grupo de trabajo ad hoc que no haya sido creado por canon.

*Después de la clausura de una Convención General y con sujeción a los fondos presupuestados para el propósito, el Presidente y el Vicepresidente, habiendo revisado las resoluciones adoptadas por la Convención General que dispongan estudio o actuación adicional, deberán acto seguido, recomendar al Consejo Ejecutivo la formación de dichos comités y grupos de trabajo que sean necesarios para realizar ese trabajo. Cualquier resolución del Consejo Ejecutivo que cree un grupo de trabajo o un comité de estudio deberá especificar el tamaño y la composición, las funciones claras y expresas asignadas, el tiempo para completar el trabajo asignado, a quién se presentará el informe del organismo, y la cantidad y la fuente de la financiación para el organismo. Los miembros de cada uno de esos organismos serán designados conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente y la composición de los comités y grupos de trabajo deberá reflejar las diversas voces de la Iglesia y un equilibrio de las órdenes de la Iglesia en consonancia con la política histórica de la Iglesia. Los comités y grupos de trabajo así formados vencerán al inicio de la siguiente Convención General, a no ser que sean reasignados por el Presidente y el Vicepresidente y reautorizados por el Consejo Ejecutivo.*

Canon I.4.6

**Sec. 6**

a. *Por lo menos cuatro meses antes de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, el Consejo Ejecutivo deberá presentar al Secretario de la Convención General una propuesta de presupuesto de la Iglesia Episcopal para el siguiente período presupuestario. El período presupuestario subsiguiente comprenderá los años civiles que comienzan el 1o de enero siguiente a la clausura de la reunión ordinaria más reciente de la Convención General y terminan el 31 de diciembre posterior a la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General. El Consejo Ejecutivo presentará al Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas el proyecto de Presupuesto de la Iglesia Episcopal para el siguiente período presupuestario, que será igual al intervalo entre las reuniones regulares de la Convención General. El presupuesto preliminar deberá ser presentado no menos de cuatro meses antes de la convocación de la Convención General subsiguiente.*

b. Los ingresos para apoyar el presupuesto de la Iglesia Episcopal serán generados primordialmente mediante una alícuota única solicitada a las Diócesis de la Iglesia, basada en una fórmula que será adoptada por la Convención General como parte de su proceso presupuestario. Si en cualquier año el ingreso total previsto para el presupuesto es inferior a la suma requerida para el presupuesto aprobado por la Convención General, la porción

canónica del presupuesto para la Iglesia Episcopal tendrá prioridad sobre las otras áreas de presupuesto, con sujeción a las reducciones necesarias a fin de mantener un presupuesto equilibrado.

c. Después de la preparación del presupuesto, el Tesorero, por lo menos cuatro meses antes de las sesiones de la Convención General, transmitirá al Obispo de cada Diócesis y al Presidente de cada Provincia un informe de las alícuotas existentes y propuestas necesarias para cubrir el Presupuesto de la Iglesia Episcopal. El Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas presentará también a la Convención General, junto con el presupuesto, un plan de las cuotas de las Diócesis respectivas de la suma necesaria para ejecutar el presupuesto.

d.-c. Habrá sesiones conjuntas de ambas Cámaras para la presentación del presupuesto de la Iglesia Episcopal; y, posteriormente, la Convención General le dará la debida consideración y tomará las medidas correspondientes.

e.-d. Después de que la Convención General apruebe el presupuesto de la Iglesia Episcopal y las cuotas previstas para el período presupuestario, el Consejo notificará formalmente a cada Diócesis de su cuota para apoyar el presupuesto de la Iglesia Episcopal.

f.-e. Será obligatorio que todas las diócesis paguen el pago total de la alícuota diocesana, a partir del 10 de enero de 2019.

g.-f. A partir del 10 de enero de 2016, el Consejo tendrá igualmente el poder para hacer exenciones de las cuotas diocesanas completas requeridas dentro del límite establecido por la Convención General. Cualquier diócesis puede apelar al Consejo Ejecutivo para pedir una exención del pago requerido, en su totalidad o en parte, sobre la base de dificultades económicas, un plan establecido para trabajar hacia el pago completo, o por otras razones, según lo acordado con el Consejo Ejecutivo. A partir del 10 de enero de 2019, si no se liquida el pago completo o no se pide una exención, la diócesis no será elegible para recibir subvenciones ni préstamos de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera a menos que sea aprobado por el Consejo Ejecutivo.

h.-g. El Consejo tendrá la facultad de disponer de todas las partidas de dinero incluidas en el Presupuesto y en los Presupuestos estimativos aprobados por la Convención General, dependiendo de las restricciones que pudiesen ser impuestas por la Convención General, incluidas, sin limitación, las prioridades estipuladas en la Sección 6.b de este Canon. También tendrá la facultad de emprender otros trabajos contemplados en el presupuesto aprobado por la Convención General, o cualquier otro trabajo bajo la jurisdicción del Consejo, cuya necesidad hubiese surgido después de acto de la Convención General y que a juicio del Consejo esté garantizado por sus ingresos.



i-h. Con respecto al Presupuesto para la Iglesia Episcopal, el Consejo Ejecutivo tendrá el poder para considerar y votar para hacer los ajustes, o adiciones, que se consideren necesarios o convenientes, y qué, a su juicio, se justifiquen, de los fondos disponibles y el ingreso con sujeción a las restricciones que pudiera imponer la Convención General. Asimismo, deberá tener la facultad de aprobar otras iniciativas propuestas por el Presidente o por otros medios consideradas por el Consejo en consulta con el Presidente del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, entre las reuniones de la Convención General, mientras el Consejo las estime prudentes y los ingresos de la Iglesia sean adecuados para apoyarlas.

j-i. Cada Diócesis deberá reportar anualmente al Consejo Ejecutivo la información financiera y de cualquier otra naturaleza pertinente al estado de la Iglesia en la Diócesis según sea requerida en un formulario autorizado por el Consejo Ejecutivo.

k-j. Cada diócesis informará anualmente al Consejo Ejecutivo el nombre y dirección de toda congregación nueva y de toda congregación que sea clausurada o retirada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. disolución de la congregación;
2. destitución de la congregación a otra diócesis debido a cesión o retrocesión del territorio geográfico en el cual se encuentra la congregación, de conformidad con los Artículos V.6 o VI.2 de la Constitución;
3. traslado de la congregación a un domicilio físico nuevo, identificando el lugar o domicilio del cual se ha retirado la congregación y el nuevo lugar o domicilio; y
4. integración de la congregación dentro de una o más congregaciones, en cuyo caso la Diócesis deberá incluir en su informe el nombre de todas las congregaciones que hayan participado en la integración y el lugar físico y domicilio en donde se localizarán las congregaciones combinadas.

Canon I.5.5

**Sec. 5**

5. Los gastos de los Archivos de la Iglesia Episcopal ~~se dividirán serán incluidos en~~ entre la Convención General ~~en el presupuesto de la Iglesia Episcopal y el Consejo Ejecutivo.~~

Canon I.9.10

**Sec. 10**

El Sínodo de una Provincia podrá reemplazar al Consejo Ejecutivo, con su consentimiento y por el tiempo que éste disponga, en la administración de cualquier trabajo dentro de la Provincia. Si la Provincia proporciona los fondos para dicho trabajo, las Diócesis constituyentes entonces miembros y contribuyentes de dicha Provincia, recibirán el crédito proporcional en las cuotas que les hayan sido asignadas para respaldar el Programa de la Iglesia, siempre que el monto total de dichos créditos no exceda la suma asignada en el presupuesto por el Consejo Ejecutivo para el mantenimiento del trabajo así asumido.

**REGLAS PARLAMENTARIAS**

**Reglas Parlamentarias de la Cámara de Obispos**

Nota: Según la Regla Parlamentaria V.O.2 de la Cámara de Obispos, dichos reglamentos sólo pueden ser modificados por la Cámara de Obispos, no por la Convención General. El Grupo de Trabajo, y los Obispos que lo integran, recomiendan que la Cámara de Obispos modifique su Regla Parlamentaria V.D.d como sigue.

Regla Parlamentaria V.D.d. de la Cámara de Obispos

d. Antes de la consideración final por la Cámara, el Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas (PB&F) deberá haber sido informado por el Comité que considere cualquier acto propuesto, el cual, si es adoptada por la Convención General, requeriría una asignación de fondos y PB&F deberá haber reconocido el recibo de tal información por endoso en el informe del comité o a través de otros medios apropiados. La aplicación de cualquiera de esas resoluciones estará sujeta a los fondos disponibles en el presupuesto.

Regla Parlamentaria VIII.I de la Cámara de Obispos

I. Siempre que la Cámara adopte alguna determinación conforme al artículo I.2 de la Constitución, respecto de que algún Obispo que haya renunciado conserve o no un escaño y voto en la Cámara, se aplicarán y se entenderán los siguientes términos de dicha cláusula de la Constitución:

1. “edad avanzada” significará al menos 62 años de edad;
2. “debilidad corporal” significará por una parte un estado por el cual la persona califica para optar a los beneficios de retiro por incapacidad del Church Pension Fund o de la Administración del Seguro Social [de EE. UU.] o un impedimento físico o mental con respecto al cual un médico o psiquiatra (aprobado por el Obispo Presidente) haya declarado que probablemente resultaría en que el Obispo califique para los beneficios de retiro por incapacidad si continúa en el ministerio episcopal activo;
3. “cargo creado por la Convención General” significará un ministerio fundado por el ~~Presupuesto de la Convención General~~ *presupuesto de la Iglesia Episcopal* y aprobado por el Obispo Presidente; y
4. “estrategia de la misión” significará una estrategia que permitiría la elección de un miembro autóctono del clero de una diócesis no doméstica como Obispo o que permitiría a alguna diócesis implementar una nueva estrategia de misiones según lo determine el Obispo Presidente, o que permitiría la transición en el liderazgo episcopal después de que un Obispo Diocesano o Sufragáneo haya servido diez o más años en uno o en los dos ministerios.

## Reglas Parlamentarias de la Cámara de Diputados

Nota: De acuerdo con el artículo XIX.A de la Cámara de Diputados, estas Reglas Parlamentarias sólo pueden ser modificadas por la Cámara de Diputados, no por la Convención General. El Grupo de Trabajo, y los Obispos que lo integran, recomiendan que la Cámara de Obispos modifique sus Reglas Parlamentarias VI.C.3.v.a y IX.A.1.ii.a.1 como sigue.

Regla Parlamentaria VI.C.3.v.a de la Cámara de Diputados

3. Incorporación de Elementos en el Calendario de Consentimiento. Todos los Informes de Comité sobre Resoluciones u otros asuntos se colocarán automáticamente en el Calendario de Consentimiento a menos que:

- i. el comité vote excluirlos del Calendario de Consentimiento;
- ii. sea eliminado de conformidad con estas Reglas;
- iii. las Reglas Parlamentarias, las Reglas Parlamentarias Conjuntas, los Cánones o la Constitución dispongan un procedimiento diferente para la consideración del punto;
- iv. el punto fue establecido por Orden Especial de Actividades; o,
- v. el punto es una de las siguientes cosas:
  - a. un informe del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas;
  - ~~b.~~a. una elección;
  - ~~c.~~b. una Resolución de privilegio o de cortesía;
  - ~~d.~~c. la confirmación de la elección del Obispo Presidente.

Regla Parlamentaria IX.A.1.ii.a.1 de la Cámara de Diputados

A. Reglas Generales sobre Otros Comités

1. Nombramiento y Formación

i. El Presidente podrá formar otros Comités para las labores de la Cámara de Diputados en la Convención General a más tardar 90 días antes del primer día legislativo de la Convención General, con la salvedad que los Comités de Conferencia se formarán durante la Convención General según sean necesarios.

ii. Los Comités pueden incluir los siguientes y otros que el Presidente designe:

a. Revisión de Resoluciones

1. El Comité de Revisión de Resoluciones revisará todas las Resoluciones presentadas antes de la Convención General para revisar que sean compatibles con el sistema de gobierno de esta Iglesia, que están en la forma requerida por los Cánones y para evaluar si tienen implicaciones económicas.

**Reglamento Parlamentario Conjunto**

De conformidad con la Regla Parlamentaria Conjunta X.25, el Grupo de Trabajo recomienda que se modifique el Reglamento Parlamentario Conjunto de la siguiente manera.

Regla Parlamentaria Conjunta II.10:

II: Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas

10.

a. Habrá un Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas, constituido por 27 personas que sean miembros de la Convención General (un Obispo y dos miembros de la Cámara de Diputados, Laicos o Clericales, de cada Provincia), quienes serán nombrados a más tardar el decimoquinto día de diciembre que sigue a cada Reunión ordinaria de la Convención General; los

Obispos deberán ser nombrados por el Obispo Presidente, los Diputados por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Secretario de la Convención General y el Tesorero de la Convención General y el Director Ejecutivo de Finanzas del Consejo Ejecutivo serán miembros *ex officio*, sin voto.

El Comité Permanente Conjunto puede nombrar a asesores, de vez en cuando, en la medida que sus fondos lo permitan, para ayudar al Comité Permanente Conjunto con su trabajo.

**b.** Organización. El Comité Permanente Conjunto elegirá a su Presidente y a aquellos otros directivos que pudieran ser necesarios de entre sus miembros.

El Comité Permanente Conjunto se organizará en Secciones, que deberán corresponder con las principales subdivisiones del Presupuesto, así como las Secciones de Fondos y Presentación; el tamaño y composición de las Secciones será determinado por el Comité Permanente Conjunto.

El Presidente de cada Sección será elegido por el Comité Permanente Conjunto; las distintas Secciones elegirán a sus propios Secretarios de entre sus miembros.

El Comité Permanente Conjunto puede remitir a una Sección cualquiera de los deberes impuestos sobre él por esta regla; *disponiéndose, sin embargo*, que la acción final sobre Presupuesto sólo sea tomada por el Comité en pleno, ya sea en reunión convocada o por un voto por correo.

**c.** Durante el interin entre las Reuniones regulares de la Convención General el Comité Permanente Conjunto actuará en capacidad de asesor de los funcionarios de la Convención General y el Consejo Ejecutivo, celebrando aquellas reuniones que puedan considerarse necesarias para el propósito.

Las reuniones del Comité Permanente Conjunto serán convocadas por el Presidente, o a solicitud de cinco miembros del mismo.

Con respecto al Presupuesto para la Iglesia Episcopal, el Comité Permanente Conjunto tendrá el poder para considerar, y bien sea por voto por correo, o en reunión convocada, hacer los ajustes, o adiciones, que se consideren necesarios o convenientes, y qué, a su juicio, justifiquen los fondos disponibles y el ingreso previsto; y tendrá igualmente el poder para ajustar las alícuotas anuales de las Diócesis dentro del límite establecido por la Convención General.

Con respecto al Programa General de la Iglesia, el Comité Permanente Conjunto debe:

- i. Reunirse y consultar con el Consejo Ejecutivo, o su Comité de Administración y Finanzas, sobre los ajustes a las prioridades del programa, y los recursos alternos generadores de ingresos;

ii. Recibir del Consejo Ejecutivo, no menos de cuatro meses antes de la reunión de la Convención General, el Programa General de la Iglesia propuesto para el próximo trienio, incluyendo un Presupuesto detallado propuesto para el año siguiente al de esa Convención;

iii. Reunirse en los lugares que disponga con antelación adecuada a la siguiente Convención General para acelerar su trabajo;

iv. Llevar a cabo audiencias sobre Programa y Presupuesto que se propongan; y

v. Considerar aquellos Programas y Presupuestos propuestos e informar de ello a la próxima Convención General subsiguiente.

d. A más tardar el tercer día previo a que se levante cada reunión ordinaria de la Convención General, el Comité Permanente Conjunto informará a una Sesión Conjunta, de conformidad con los Cánones, un Presupuesto preliminar para la Iglesia Episcopal para el siguiente periodo de la Convención, con sujeción a la aprobación de dichos Presupuestos, con sujeción también al aumento, reducción, o eliminación de partidas, sobre la base de audiencias abiertas realizadas durante la Convención General y por acto simultáneo subsiguiente de la Cámara de Diputados y la Cámara de Obispos.

Regla Parlamentaria Conjunta IV.14

IV: Proyectos Suplementarios de Dinero

14. Después de la adopción del Presupuesto para la Iglesia Episcopal, toda resolución que requiera el gasto de dinero (o que contenga financiamiento implícito) quedará sin financiamiento.

Se asignará una nueva numeración a las secciones subsecuentes V a X.

Regla Parlamentaria Conjunta VII.21

VII.21.

a. El Comité Permanente Conjunto de Nominaciones, a través de la Oficina del Secretario de la Convención General, garantizará la verificación de antecedentes de sus nominados y cualesquiera otros nominados para Secretario de la Convención General, Tesorero de la Convención General, Presidente de la Cámara de Diputados, Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Consejo Ejecutivo

y Fideicomisario de The Church Pension Fund. Estas verificaciones de antecedentes abarcarán los registros de antecedentes penales y los registros de delincuentes sexuales en cualquier estado donde haya residido un candidato propuesto durante los siete (7) años anteriores, cualquier organismo otorgante de licencia profesional con jurisdicción sobre el estado profesional de un candidato y cualquier violación estatal o federal de leyes de valores y banca. Las verificaciones de registros de nominados propuestos desde fuera de los Estados Unidos abarcarán la misma información de autoridades comparables en el lugar de residencia principal del candidato propuesto.

**b.** La verificación de antecedentes requerida se hará antes de aceptar una nominación propuesta.

**c.** Los resultados de la verificación de antecedentes serán revisados por la Oficina del Secretario de la Convención General. Si esa Oficina, después de consultar con el Director Jurídico, determina que los resultados deberían impedir que una persona ocupe el cargo en cuestión, la Oficina divulgará la determinación al candidato propuesto y remitirá esa determinación, pero no los resultados de la verificación de antecedentes, a la autoridad nominadora. La información de verificación de antecedentes no se divulgará más allá de la Oficina del Secretario de la Convención General, el Director Jurídico y los candidatos propuestos que soliciten su propia información. El costo de las verificaciones de antecedentes en virtud de esta regla estará cubierto por el presupuesto de la *Convención General de la Iglesia Episcopal*.

## EXPLICACIÓN

### Canon I.1.2.m

Si se aprueba la eliminación del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, estas actualizaciones del Canon I.1.2.m proporcionan una útil redundancia, o recordatorio, a la Comisión Permanente, junto con el actual Canon I.1.2.k.3

### Canon I.1.2.o

El Grupo de Trabajo propone eliminar este canon aquí y trasladarlo, con pequeñas modificaciones, a un nuevo Canon I.4.5. Esta subsección se añadió a los cánones en 2018. Fue propuesta por la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno y Constitución y Cánones con la siguiente explicación: “Este cambio permite que los grupos de trabajo se creen y comiencen antes de la primera reunión del Consejo Ejecutivo, lo que les permite tener más tiempo durante el trienio para hacer su trabajo”. Dado que la subsección pide que los Presidentes revisen todas las resoluciones de la Convención General que pidan “estudio o medidas adicionales”, y que recomienden al Consejo



Ejecutivo los organismos que considere necesarios para llevar a cabo el trabajo; y que el Consejo Ejecutivo actúe en función de dichas recomendaciones, incluida la provisión de fondos, tiene más sentido que esta disposición se encuentre en el Canon I.4. que es el relacionado con el Consejo Ejecutivo.

### Canon I.1.8

Estas enmiendas implementan un título genérico y uniforme para el presupuesto trienal de la Iglesia, “El presupuesto de la Iglesia Episcopal”, y requieren que las diócesis paguen sus alícuotas, no todas el 1 de enero de cada año, sino según el calendario (actualmente mensual) que establezca el Consejo Ejecutivo.

### Canon I.1.9

Estas enmiendas (i) declaran que el préstamo del Tesorero es en nombre del Consejo Ejecutivo, el órgano de gobierno con autoridad entre las Convenciones Generales; (ii) conforman el título del presupuesto como se explica anteriormente en el Canon I.1.8; y (iii) aclaran que cualquier préstamo requiere la aprobación del Consejo Ejecutivo, del cual el Obispo Presidente, según el Canon I.4.2.a, es el Presidente y principal funcionario ejecutivo.

### Canon I.1.11

Las enmiendas que propone el Grupo de Trabajo al Canon I.4.6 dejan claro que el Consejo Ejecutivo tendría la única autoridad para proponer el presupuesto trienal a la Convención General. En consecuencia, no sería necesario que el Tesorero propusiera también el mismo presupuesto. (Téngase en cuenta que se deberá cambiar la numeración de las tres secciones restantes del Canon I.1.11).

### Canon I.1.13

Esta enmienda ajusta el título del presupuesto trienal como se ha indicado anteriormente en el canon I.1.8. También elimina una referencia obsoleta al presupuesto de “Gastos”.

### Canon I.2.6

Estas enmiendas ajustan el canon I.2.6 a las otras enmiendas canónicas propuestas por el Grupo de Trabajo que establecen que el Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno de la Iglesia que presenta un proyecto de presupuesto trienal a la Convención General, y hacen referencia a ese canon.

Canon I.2.8

En consonancia con las enmiendas propuestas anteriormente, y arriba señaladas, este cambio elimina la referencia a la Comisión Permanente Conjunta sobre Programa, Presupuesto y Finanzas.

Canon I.4.3

Esta enmienda concuerda con la recomendación del Grupo de Trabajo de transferir todas las responsabilidades del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas al Consejo Ejecutivo, eliminando así la necesidad de dicho Comité Permanente Conjunto.

Canon I.4.4

Como se explicó en relación con la eliminación del canon I.1.2.0, dado que este canon pide a los Presidentes que recomienden al Consejo Ejecutivo la creación de diversos organismos para llevar a cabo los trabajos especificados por la Convención General, y que el Consejo Ejecutivo asigne los fondos para dichos trabajos, tiene más sentido incluir esta disposición en el canon sobre el Consejo Ejecutivo que en el canon sobre la Convención General. El texto de la subsección “o” fue trasladado en su totalidad con el único cambio de remplazar “Obispo Presidente” por “Presidente” y “Presidente de la Cámara de Diputados” por “Vicepresidente”, los cargos que tienen en sus funciones del Consejo Ejecutivo.

Cánones I.4.6.a, c, i

Estas enmiendas aplican además la recomendación del Grupo de Trabajo de que el Consejo Ejecutivo presente el proyecto de presupuesto trienal a la Convención General; concretamente al Secretario de la Convención General. Los cambios también eliminan una subsección redundante que exigía que el Tesorero presentara también el proyecto de presupuesto, y aclara que el presupuesto funciona por año civil. Las enmiendas eliminan la actual subsección c; durante muchos años, una vez publicado el proyecto de presupuesto se ha distribuido a toda la Iglesia, lo que hace innecesario ordenar al Consejo Ejecutivo que lo envíe a todos los obispos y provincias. Por último, debería eliminarse la mención en la subsección (i) del Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas.

Canon I.5.5

El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que el concepto de compartir los gastos de los Archivos entre la Convención General y el Consejo Ejecutivo es obsoleto. El presupuesto trienal prevé una asignación para los Archivos, y el canon no necesita mencionar ningún reparto de gastos, ya que no hay diferencia entre el “presupuesto del Consejo Ejecutivo” y el “presupuesto de la Convención

General”. La recomendación del Grupo de Trabajo es utilizar el término de presupuesto de la Iglesia Episcopal en todos los cánones y los Reglamentos Parlamentarios.

#### Canon I.9.10

Este canon fue adoptado en 1928 y ha sido poco utilizado, según la Constitución Comentada y Actualización de los Cánones (White & Dykman). Una Provincia que pretendiera hacerse cargo de la ejecución de un programa financiado por la Convención General podría proponerle un plan al Consejo Ejecutivo para tal fin, mismo que podría tomar medidas para apoyar la solicitud, caso por caso y con pleno acceso a los hechos. El Grupo de Trabajo cree que este canon ya no es necesario y además parece arcano.

#### Regla Parlamentaria V.D.d. de la Cámara de Obispos

Con la propuesta del Grupo de Trabajo de eliminar el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y con la aclaración de la función del Consejo Ejecutivo de finalizar el presupuesto después de la Convención General, esta Regla Parlamentaria deja de ser necesaria.

#### Regla Parlamentaria VIII.I de la Cámara de Obispos

Esta enmienda implementa un título genérico y uniforme para el presupuesto trienal de la Iglesia, “El Presupuesto de la Iglesia Episcopal”.

#### Regla Parlamentaria VI.C.3.v.a de la Cámara de Diputados

Con la propuesta del Grupo de Trabajo de eliminar el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y con la aclaración de la función del Consejo Ejecutivo de finalizar el presupuesto después de la Convención General, esta Regla Parlamentaria de la Cámara de Diputados deja de ser necesaria.

#### Regla Parlamentaria IX.A.1.ii.a.1 de la Cámara de Diputados

Esta tarea de “impacto presupuestario” el Comité de Revisión de Resoluciones ya no será necesaria con la estructura y la secuencia de las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

#### Regla Parlamentaria Conjunta II.10

Con la propuesta del Grupo de Trabajo de eliminar el Comité Permanente Conjunto sobre Programa, Presupuesto y Finanzas, y con la aclaración de la función del Consejo Ejecutivo de finalizar el presupuesto después de la Convención General, esta Regla Parlamentaria Conjunta deja de ser

necesaria. (Obsérvese que la eliminación de esta Regla Parlamentaria Conjunta obligará a cambiar la numeración de las Reglas Parlamentarias Conjuntas siguientes).

Regla Parlamentaria Conjunta IV.14

El Grupo de Trabajo propone cambiar el proceso de elaboración del presupuesto trienal de la Iglesia Episcopal para que, después de la Convención General, un comité presupuestario del Consejo Ejecutivo revise todas las resoluciones adoptadas por la Convención General, especialmente las que tienen implicaciones presupuestarias y las que establecen las prioridades de la Iglesia, y haga recomendaciones al Consejo Ejecutivo para que se actualice adecuadamente el presupuesto que haya adoptado la Convención General. Por lo tanto, dejaría de suceder que las resoluciones adoptadas después de la aprobación del presupuesto trienal no se financiaran nunca. De hecho, tales resoluciones podrían ser financiadas por el Consejo Ejecutivo después de que este completara su revisión de todas las resoluciones adoptadas después de la Convención General, para ver si deben ser financiadas por el presupuesto trienal finalizado por el Consejo Ejecutivo.

Regla Parlamentaria Conjunta VII.21

Esta es otra enmienda para que el título del presupuesto sea el de presupuesto de “la Iglesia Episcopal”.

## Materiales complementarios

Índice:

Apéndice I - El Proceso Presupuestario Actual y sus Desventajas

## Apéndice I

### El proceso presupuestario actual y sus desventajas

#### El proceso actual

El Programa, Presupuesto y Finanzas (PB&F) se establece en el Reglamento Parlamentario Conjunto II.10 (página 346 de la publicación Constitución, Cánones y Reglas de Orden), con una representación de 27 obispos y diputados designados por los presidentes. El apoyo adicional del personal de DFMS aumenta la cantidad de asistentes a la reunión para un total de 35 a 40.

Normalmente, el PB&F ha celebrado dos reuniones plenarias presenciales, que necesariamente suponen un gran gasto. La primera reunión, que suele celebrarse en otoño antes de la Convención General, tiene como objetivo principal instruir a sus miembros (muchos de los cuales son nuevos e inexpertos) sobre los deberes canónicos del organismo, el proceso presupuestario y el presupuesto trienal vigente. En la segunda reunión previa a la Convención (normalmente en febrero), el PB&F recibe oficialmente el proyecto de presupuesto del Consejo Ejecutivo [véase el canon I.4.6(a)] y comienza el difícil proceso de entender el presupuesto en detalle. A lo largo del trienio, uno o más funcionarios del PB&F han asistido habitualmente a la mayoría de las reuniones del Consejo Ejecutivo, trabajando principalmente con el Comité de Finanzas de dicho Consejo.

Durante la Convención General, el PB&F sigue reuniéndose y revisando el presupuesto preliminar. Se celebran audiencias abiertas en las que los ciudadanos pueden plantear peticiones o preocupaciones especiales. Además, el PB&F invita con frecuencia a personas concretas para que se dirijan al Comité o a un subcomité. El Reglamento Parlamentario Conjunto exige que el presupuesto preliminar definitivo se presente en una sesión conjunta a más tardar el tercer día antes de la clausura. Para facilitar la traducción y el formato, el proyecto de presupuesto definitivo debe estar terminado de 24 a 48 horas antes de la sesión conjunta. Las respectivas Cámaras votan entonces sobre el presupuesto.

#### Desventajas del proceso actual

El grupo de trabajo ve importantes desventajas en el proceso actual. Lo más significativo es el requisito de aprobar un presupuesto antes de que se hayan establecido todas las prioridades de la Convención General. Para que haya tiempo suficiente para la presentación formal del presupuesto, seguida del debate y votación sobre el presupuesto de cada cámara, una a la vez, el trabajo de PB&F termina cuatro o cinco días antes de que finalice la Convención General, que es el período en que la mayoría de las resoluciones salen de los comités y se envían al pleno de cada cámara, de una en una, para su debate y votación. Así, el presupuesto quizás no incluya las

verdaderas prioridades de la Convención General.

Otra desventaja importante es la pronunciada curva de aprendizaje que requieren los miembros del PB&F. En un periodo relativamente corto, deben entender el amplio y complejo presupuesto trienal, junto con los amplios y detallados conocimientos previos necesarios para entender cómo y por qué el Consejo Ejecutivo ha incluido cada partida en el presupuesto preliminar. Además, el personal de la Iglesia, después de haber trabajado durante todo el trienio para ayudar a los miembros del Consejo Ejecutivo a entender las partidas con suficiente detalle para tomar las decisiones adecuadas, debe ahora intentar hacer lo mismo de nuevo con los miembros del PB&F en un plazo mucho más corto.

La Iglesia ha estado pidiendo lo imposible. En el tiempo disponible, los miembros del PB&F no pueden obtener la misma cantidad de conocimientos presupuestarios que los miembros del comité de finanzas del Consejo Ejecutivo.

El proceso actual es un uso ineficaz, incluso derrochador, de los recursos económicos y de personal que quizás no refleje las prioridades de la Convención General. Tras una cuidadosa reflexión y en consulta con los anteriores presidentes y miembros del PB&F, así como con el personal, el Grupo de Trabajo cree que un órgano más pequeño, con los recursos adecuados, sería más productivo y decisivo. Y tras una reflexión adicional, el Grupo de Trabajo cree que continuar con el proceso de dos comités en sí mismo es insostenible.